

3.4 Asignación de las plazas de la oferta anual solicitadas voluntariamente en guarniciones de la península:

Estas plazas se asignarán entre los demás componentes del reemplazo que todavía no hayan sido destinados.

La asignación de cada plaza precisará cumplir los requisitos exigidos para la misma.

Los solicitantes se ordenarán en función de las circunstancias personales citadas en el apartado 3.1 que hayan sido expuestas y debidamente justificadas. En el caso de que haya más de un solicitante para una misma plaza se asignará ésta al que esté situado antes en la lista así formada. Si existiera igualdad entre las circunstancias personales de algunos de los solicitantes se asignará la plaza al de mayor edad y, de persistir la igualdad, al que tenga el número del documento nacional de identidad más bajo.

3.5 Asignación de destinos en la península de acuerdo con las preferencias manifestadas en la ficha correspondiente:

Por el orden aleatorio establecido y comenzando por el primero de la lista, se procederá a asignar entre los componentes del reemplazo, todavía sin destinar, Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación, en función de los cupos asignados a cada demarcación territorial y de las preferencias manifestadas en la ficha. Los pertenecientes a la Matricula Naval serán destinados a la Armada.

3.6 Asignación de destinos en la península para el resto de las componentes del reemplazo.

Por el orden aleatorio establecido y comenzando por el primero de la lista, se procederá a asignar Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación a cada uno de los componentes del resto del reemplazo que todavía no tengan destino asignado hasta completar los efectivos asignados a cada demarcación territorial.

Para la asignación de la demarcación territorial dentro de cada Ejército, se tendrán en cuenta el criterio de proximidad geográfica, de manera que cada joven sea destinado a una demarcación territorial en la que esté ubicada su provincia de origen o, caso de no ser posible, a la demarcación territorial más próxima a la de residencia.

El orden a seguir será el siguiente: Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire y dentro de cada uno de ellos por meses de incorporación, comenzando por el primero.

4. Asignación de unidad y área de actividad

Para los incluidos en los apartados 3.2, 3.3, 3.5 y 3.6, la asignación concreta de la unidad, centro u organismo de destino y actividad dentro del Ejército, demarcación territorial y mes de incorporación asignados por el Ministro de Defensa, será realizada por los mandos competentes, de acuerdo con la organización específica de cada Ejército y teniendo en cuenta las preferencias respecto al área de actividad manifestadas por los interesados en la ficha correspondiente.

5. Disposiciones adicionales

5.1 Se anularán las solicitudes de plaza que no estén acompañadas de la documentación necesaria o si se apreciase falsedad en alguno de los documentos aportados.

5.2 Los deportistas de alto nivel reconocidos como tales en el Consejo Superior de Deportes, seguirán rigiéndose por las normas actualmente en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

5.3 Los Jefes de Unidad podrán, en casos excepcionales y debidamente justificados, solicitar a la Dirección General del Servicio Militar la anulación de la plaza concedida en la oferta anual cuando se compruebe que el solicitante no reúne las condiciones indispensables para desempeñar la actividad asignada. En caso de aprobarse dicha solicitud, el soldado o marinero permanecerá destinado en la misma Unidad.

5.4 El nuevo sistema de asignación de destinos atiende, hasta donde las necesidades lo permiten, la conveniencia de cada uno de los integrantes del reemplazo. Por ello, no será posible realizar ningún cambio de mes de incorporación o Región o Zona después de la asignación de destino. Sólo se atenderán, con carácter excepcional, aquellas peticiones, debidamente justificadas, que se deriven de circunstancias sobrevenidas. Estas peticiones, serán presentadas en los centros de reclutamiento que las remitirán a la Dirección General del Servicio Militar para su posterior resolución por el Secretario de Estado de Administración Militar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

22022 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de julio de 1992 por la que se regulan los flujos financieros, así como las operaciones de tesorería entre las Comunidades Europeas y la Administración pública española.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 31 de julio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 26746, primera columna, 2.8, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «la Comisión nota de acuerdo y, en su caso, de intereses de demora», debe decir: «la Comisión nota de acuerdo y, en su caso, de intereses de demora.»

22023 *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se estructuran y se atribuyen competencias a los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La creación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria responde, sin duda, a la necesidad de toda a las organizaciones administrativas encargadas de la aplicación de los tributos estatales de estructuras flexibles y eficaces que permitan hacer efectivos los principios constitucionales que definen nuestro sistema tributario, flexibilidad y eficacia que en ningún caso deben entenderse reñidas con el más escrupuloso respeto a los derechos y garantías que los ciudadanos ostentan frente a la Administración del Estado y frente a la Hacienda Pública.

En esa línea, el número 5 del apartado 11 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece un esquema normativo novedoso para la organización interna de la Administración Tributaria basado en instrumentos ágiles pero dotados, en todo caso, de la suficiente publicidad oficial; se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que, por Orden, pueda organizar las Unidades inferiores a Departamento o habilitar al Presidente de la Agencia para dictar resoluciones normativas por las que se estructuren dichas Unidades y se realice la concreta atribución de competencias, habilitación que ha tenido lugar en el número segundo de la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 24 de abril de 1992, por la que se atribuyen nuevas competencias y se estructura la Subdirección General de Recaudación Ejecutiva del Departamento de Recaudación de dicha Agencia, y en el número segundo de la Orden del mismo Ministro, de 31 de julio de 1992, por la que se modifica parcialmente la de 17 de abril de 1991, y se habilita al Presidente de la Agencia en materia de organización.

En este marco, la función recaudatoria requiere ser dotada de una estructura organizativa renovada que incorpore las reformas que aconsejan tanto la experiencia adquirida por el desarrollo de esta función desde que se encomendó a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda en 1988, y, más en concreto, desde que se empezó a aplicar el nuevo Reglamento General de Recaudación en 1991, como una realidad económica caracterizada por su creciente complejidad.

Así, siguiendo la línea iniciada con la creación de la Dependencia Central de Recaudación por la citada Orden de 24 de abril de 1992, se potencian los órganos con capacidad para otorgar un tratamiento especializado a los asuntos de mayor trascendencia social o económica o que presentan una mayor complejidad técnica o jurídica, atribuyendo nuevas competencias, en tal sentido, tanto a la mencionada Dependencia Central como a las Dependencias Regionales, que pasan ahora a contar con Unidades de Recaudación propias para asumir directamente la gestión de determinadas deudas.

Junto a estos órganos, como auténticos pilares de la organización recaudatoria, se configuran las Dependencias y Servicios de Recaudación de las Delegaciones y Administraciones de la Agencia, asumiendo las primeras, junto a sus funciones operativas, un papel eminentemente coordinador y directivo de las actuaciones de los órganos existentes en su demarcación y los segundos un papel fundamentalmente ejecutivo que queda reforzado con la atribución de nuevas competencias a los Administradores.

Por tanto, en uso de las atribuciones que me confieren el número segundo de la citada Orden de 31 de julio de 1992, el número segundo de la mencionada Orden de 24 de abril de 1992, y el número 5 del apartado 11 del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, he resuelto:

Primero. *Organos de recaudación.*—1. Las funciones en materia de recaudación que corresponden a la Agencia Estatal de Administración Tributaria serán ejercidas por los siguientes órganos: